



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00091-00.

Previo a dar trámite a los poderes adosados a la demandada por las sociedades construcciones Barsa SAS e Inversiones GYR SAS, se les requiere para que procedan a dar estricto cumplimiento a lo normado por el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de aportar las constancias que indiquen que fueron otorgados desde la dirección de correo inscrito en el registro mercantil y que corresponde para recibir notificaciones judiciales. Esto en el termino de tres días, so pena de no tener en cuenta la impugnación interpuesta.

Por otra parte, proceda la actora a notificar a la sociedad CABARI ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

Se acepta la renuncia del abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, mandato que le fue conferido por la entidad demandante Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD el Ministerio Fosecon. (artículo 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez